ORDENANZA XI – N° 81

(Antes Ordenanza 3363/13)

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas el Programa de Colaboración denominado Padrinazgo de Plazas, Plazoletas y Espacios Verdes de la ciudad de Posadas (PAPPEV).

ARTÍCULO 2.- Entiéndase por padrinazgo la adopción ad honorem (honorífica), voluntaria y sin fines de lucro de uno o varios espacios verdes de dominio municipal, por parte de personas humanas o jurídicas, privadas o públicas, con el objeto de aportar, a título gratuito, bienes y servicios tendientes a preservar, conservar y desarrollar sus recursos ecológicos, artísticos y urbanísticos, colaborando con su mantenimiento, conservación, embellecimiento, limpieza, refacción y plantación de especies arbóreas, arbustivas y otras nativas, sugeridas para el arbolado público de la ciudad.

ARTÍCULO 3.- El sistema de padrinazgo no crea derechos ni privilegios sobre el espacio público municipal. Tampoco implica delegación de competencias propias del Municipio de Posadas. El padrino colabora en forma conjunta con el Departamento Ejecutivo Municipal sobre un espacio verde determinado y en aquellos aspectos en los que, a su propuesta, estuviere expresamente autorizado por el Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4.- La solicitud debe ser presentada y autorizada por el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad, a fin de coordinar las especificaciones técnicas pertinentes a los objetivos propuestos en el Plan Estratégico Posadas 2022.

ARTÍCULO 5.- La solicitud de padrinazgo debe comprender los siguientes requisitos:

a) individualización del espacio verde;

b) propuesta concreta de mantenimiento, conservación, embellecimiento, limpieza, refacción y/o plantación de especies arbóreas, arbustivas y otras nativas, sugeridas para el arbolado público de la ciudad;

c) plazo por el cual va a apadrinar el espacio verde;

d) planificar y proyectar el cumplimiento de las obras y/o servicios a llevar a cabo durante el padrinazgo;

e) adjuntar el plano o croquis del espacio verde ilustrando acciones a desarrollar;

f) en caso de servicios, especificar la metodología y materiales a utilizar detallando la frecuencia con la que serán prestados;

g) en caso de bienes, detallar la cantidad y calidad de los materiales a utilizar.

En caso de que la persona desee apadrinar más de un espacio verde, debe presentar una solicitud por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 6.- La elección del padrino se realiza de la siguiente forma:
a) cuando exista un único proponente, el Honorable Concejo Deliberante debe acordar el convenio de padrinazgo directamente con el interesado;
b) cuando existan varios proponentes, el Honorable Concejo Deliberante debe propender a que las tareas sean realizadas de manera conjunta; la colaboración se efectúa dividiendo al espacio verde por zonas o por diferentes tareas que se puedan desarrollar. En el caso de que no haya voluntad por parte de los interesados de un trabajo asociado, el Honorable Concejo Deliberante debe decidir de acuerdo a la propuesta más favorable para el espacio en cuestión.

ARTÍCULO 7.- Establécese la confección por parte del Departamento Ejecutivo Municipal de:
a) un Registro de Padrinos Verdes para inscribir a las personas interesadas en el apadrinamiento en los términos descriptos en el Artículo 1;
b) una base de datos de acceso público y gratuito, de los espacios verdes, plazas y plazoletas que forman parte del PAPPEV, detallando en cada caso su designación y/o denominación, identificación catastral, asiento registral, instrumento de constitución, (croquis/plano), equipamiento e infraestructura, vegetación existente, y cualquier otra información de relevancia a los fines de la presente ordenanza. Asimismo, si el espacio verde contare con padrino, debe consignarse su nombre y las fechas de inicio y finalización del padrinazgo. Dicha información debe ser publicada en sitios web oficiales y en distintos medios de prensa locales con el fin de captar interesados.
c) un mapa verde de la ciudad que ilustre la ubicación de las plazas, plazoletas y espacios verdes incluidas en el programa el cual debe colocarse a disposición de todas aquellas entidades y/o particulares que lo soliciten, el cual debe contener el relevamiento actualizado en formato digital y en la página web de la Municipalidad.

ARTÍCULO 8.- El sistema de padrinazgo puede ser otorgado por un término mínimo de dos (2) años y máximo de cuatro (4) años, pudiendo prorrogarse por otro período igual a solicitud del interesado. El incumplimiento de las obligaciones asumidas habilita al Honorable Concejo Deliberante a rescindir el convenio acordado.

ARTÍCULO 9.- Como compensación de los bienes y servicios brindados, el padrino puede colocar carteles alusivos a su padrinazgo en el ámbito del espacio asignado, en forma de publicidad gratuita de su padrinazgo. Asimismo, el Honorable Concejo Deliberante entrega

el título honorífico de padrino incluyéndolo en el Registro de Padrinos Verdes, el cual debe ser difundido por diferentes medios de prensa y sitios oficiales. Los carteles de referencia están eximidos del cobro de la Tasa de Publicidad en Espacios Públicos.

ARTÍCULO 10.- A los fines del Artículo 9, los carteles deben exhibir:
a) nombre oficial del espacio verde apadrinado, con una breve referencia histórico-social del mismo;
b) nombre de la entidad o persona apadrinadora;
c) un apartado que contenga una breve leyenda referida al cuidado y conservación de dicho espacio;
d) una segunda leyenda dedicada a la ecología en general.

ARTÍCULO 11.- Los carteles referidos en los Artículos 9 y 10 no pueden superar la medida de noventa centímetros (90) por sesenta centímetros (60) en las superficies destinadas a las inscripciones, y de un metro con veinte centímetros (1,20) de alto. Se pueden colocar hasta un máximo de cuatro careles, ubicados en cada uno de los puntos cardinales del espacio verde. Estas medidas y cantidades rigen para aquellos espacios verdes que no sobrepasen los 10.000 metros cuadrados, en los casos en que dichas dimensiones sean superiores o inferiores pueden aumentarse o disminuirse.

ARTÍCULO 12.- El padrino no puede utilizar ni autorizar el uso del espacio verde para actividades diferentes al uso normal de estos paseos, como tampoco puede crear condiciones limitativas o excluyentes para el público en general. En caso de requerimiento del espacio verde para realizar actividades del tipo cultural, educativas o de otra naturaleza afín al Programa PAPPEV, se debe presentar una solicitud formal ante el Honorable Concejo Deliberante de la ciudad quien, conjuntamente con el área pertinente del Departamento Ejecutivo Municipal, debe evaluar la misma a efectos de brindar las autorizaciones que para el caso correspondan.

ARTÍCULO 13.- El cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas en el marco del Programa de Colaboración PAPPEV, debe ser informado semestralmente al Honorable Concejo Deliberante por parte de los padrinos.

ARTÍCULO 14.- La ejecución del plan de tareas asumidas es supervisada por el organismo municipal de contralor encargado del mantenimiento y conservación de los espacios públicos.

ARTÍCULO 15.- Atento el carácter voluntario y ad honorem del padrinazgo, la Municipalidad de Posadas, se encuentra eximida de toda responsabilidad del personal que contrate el padrino a los fines del cumplimiento de los compromisos asumidos.

ARTÍCULO 16.- La implementación del siguiente programa queda sujeta a la reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.